

9309 *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2005, de la Dirección General de Universidades, por la que se corrigen errores en la de 25 de noviembre de 2004, por la que se conceden renovaciones de becas y ayudas para la cooperación interuniversitaria con Brasil, al amparo del Convenio de cooperación suscrito entre el Departamento y el Ministerio de Educación de Brasil.*

Por resolución de 25 de noviembre de 2004, publicada en el BOE número 307, de 22 de diciembre de 2004, se concedió a doña Begoña Alar-

cón Cotillas, una beca predoctoral en Brasil, en el marco del proyecto de cooperación de la profesora María del Carmen Romero Fuster. Advertido error en el Anexo III, en la fecha de finalización e importe de la beca concedida a Begoña Alarcón Cotillas, procede su subsanación.

Madrid, 10 de mayo de 2005.—La Directora General, Carmen Ruiz-Rivas Hernando.

Sr. Subdirector General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado.

ANEXO III

Responsable del grupo español	Referencia del proyecto	Beneficiario de la beca	Organismo brasileño receptor	Fecha de inicio	Fecha de fin	2005	2006
						Importe concedido	Importe concedido
Romero Fuster, María del Carmen.	PHB2002-0044	Alarcon Cotillas, Begoña.	Universidad de Sao Paulo.	01-mar-2005	31-ago-2005	9.805,00	

9310 *ORDEN ECI/1627/2005, de 20 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan los premios, de carácter nacional, para los centros docentes que desarrollen acciones que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social para el logro de los objetivos de la educación y formación, durante el curso 2005-2006.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, reafirmó el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, proclamando entre sus fines el logro del pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos y alumnas. Así mismo, determinó la necesidad de desarrollar políticas de acción compensatoria para el alumnado que, por sus condiciones económicas, étnicas, sociales, de residencia de sus padres, de larga enfermedad o cualquier otra, presente especiales dificultades para alcanzar los objetivos generales de la educación.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, definió los alumnos con necesidades educativas especiales e incluyó a aquéllos que las presentan por estar en situaciones sociales o culturales desfavorecidas.

Por otra parte, el Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, reguló las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación y, en especial, en su capítulo II, las desarrolladas en los centros educativos, basadas en los principios de normalización e integración, flexibilidad organizativa y adaptación curricular, para el desarrollo de capacidades del alumnado con necesidades de compensación educativa.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su artículo 1, punto c, define como uno de los principios de calidad del sistema educativo, la capacidad de actuar como elemento compensador de las desigualdades personales y sociales. Cuando establece los derechos de los alumnos, reconoce el derecho básico «a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo». Así mismo, en el artículo 5, referido a los premios y reconocimientos, se determina que el Estado podrá establecer premios, de carácter nacional, destinados a reconocer la excelencia y el especial esfuerzo y rendimiento académico de los alumnos, así como el de los profesores y los centros docentes, por su labor y por la calidad de los servicios que presten.

Con estos fundamentos, en la Orden de 16 de abril de 2001 (Boletín Oficial del Estado del 25), se establecieron bases reguladoras y se crearon los premios para los centros docentes que desarrollan programas educativos dirigidos a la compensación de desigualdades en educación, anunciándose a la vez la primera convocatoria. En los cursos escolares siguientes se fueron anunciando y resolviendo nuevas convocatorias.

Con la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se estableció un nuevo marco de actuación de la Administración en materia de ayudas públicas que obliga, en su disposición transitoria primera, a adecuar la normativa reguladora de las subvenciones al régimen jurídico establecido en ella, en el plazo de un año, a partir de su entrada en vigor.

En consecuencia, constituye objeto de esta Orden establecer las bases reguladoras, teniendo en cuenta la especificidad de estos premios (ar-

tículo 23.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), y publicar la convocatoria para el curso 2005-2006.

De conformidad con todo lo precedente, a la vista de los resultados obtenidos en las anteriores convocatorias, y con el fin de favorecer el principio de igualdad de oportunidades en educación que recoge la Constitución Española, resulta procedente impulsar el desarrollo de diferentes medidas encaminadas a mejorar la calidad de la oferta educativa dirigida a las acciones que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social para el logro de los objetivos de la educación y formación, mediante la convocatoria de los premios que, para el curso 2005-2006, se anuncia en la presente Orden.

Por todo ello, he dispuesto:

Primera. *Objeto de los premios.*—Los premios a la calidad de los programas de compensación educativa tienen como objetivo principal el reconocimiento de la eficacia del trabajo de los centros docentes no universitarios que, en la aplicación de los programas educativos destinados a compensar dichas desigualdades en su alumnado, evidencian buenos resultados y consiguen, mediante la mejora continua de sus procesos, el facilitar una educación de calidad para todos y entre todos.

Se consideran acciones que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social para el logro de los objetivos de la educación y formación, todas aquéllas que se desarrollan en los centros docentes que atienden a grupos significativos de alumnado en situación de riesgo o desventaja respecto de su acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo y, prioritariamente, las de aquellos que escolarizan un número importante de alumnado perteneciente a minorías étnicas o de diferentes culturas en situaciones sociales de desventaja social. Son esas acciones, proyectos y programas, dirigidos a esas tipologías de alumnado, los que se contemplan, específicamente, en esta convocatoria.

Segunda. *Ámbito de la convocatoria.*—La convocatoria está dirigida a todos los centros docentes españoles ubicados en el territorio del Estado español y sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas regladas no universitarias y cumplan las condiciones establecidas en los apartados 3 y 4 de la Orden de 22 de julio de 1999 por la que se regulan las actuaciones de compensación educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos (Boletín Oficial del Estado del 28).

Tercera. *Modalidades del premio:*

1. El premio tendrá tres modalidades:

Modalidad A.—Dirigida a los centros docentes de titularidad pública que impartan las siguientes enseñanzas regladas:

Educación Infantil.

Educación Infantil y/o Primaria.

Educación Infantil, Primaria y, transitoriamente, primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Modalidad B.—Destinada a los centros docentes de titularidad pública que impartan las siguientes enseñanzas regladas:

Educación Secundaria Obligatoria.

Bachillerato.

Formación Profesional de grado medio.

Ciclos formativos de grado medio y superior de Enseñanzas Artísticas.

Educación de Personas Adultas.